FUNDAMENTOS

El Concejo Deliberante de la ciudad de Cipolletti aprobó en su sesión del 27 de marzo de 2024 una nueva "tasa vial municipal" que, impulsada por el Municipio, busca recaudar fondos para sostener el servicio de transporte colectivo urbano de pasajeros prestado por la empresa Pehuenche.

Sin embargo, esta nueva imposición, pese a denominarse "tasa" no se ajusta a la definición de cobrarse con una contraprestación directa y determinada de un servicio, lo cual contradice su supuesta naturaleza. Es fundamental, al hablar de tasas, que cualquier carga recaiga de manera proporcional y justa sobre aquellos que efectivamente se benefician de los servicios o infraestructuras.

De esta manera, dicha tasa representa un impuesto encubierto que no se ajusta a los principios fundamentales de tributación equitativa y transparente.

Esta diferenciación no resulta menor, dado que la Justicia ha echado mano a ella a la hora de declarar inconstitucionales medidas similares.

Más allá de las cuestiones tributarias y jurídicas, existe un impacto económico negativo en la propuesta por la distorsión de precios que genera.

El aumento esperado en el precio de los combustibles, como resultado del traslado pleno de la nueva tasa vial, tendrá efectos contraproducentes sobre el resto de las actividades económicas locales; como por ejemplo, a) quienes presten servicio de taxi verán incrementar el costo de combustible y para mantener su nivel de ingreso sin cambio necesitarán por parte del Municipio la debida autorización para recomponer la tarifa, lo que redundara en el encarecimiento de ese servicio para el cipoleño; b)los bienes y servicios que insumen combustibles líquidos y/o GNC para su producción, distribución y comercialización, verán incrementar su costo y trasladarán ese incremental a los precios por elasticidad de demanda; y quienes se vean imposibilitados de ello, se reducirán sus márgenes de ganancia, quizás la fruticultura sea uno de los sectores que deba afronta ésta situación; c) las actividades de expendio de combustibles (estaciones de servicio) no sólo estarán obligadas a incrementar el precio de los mismos, y con ello el consiguiente efecto negativo sobre sus ventas, también deberán afrontar un "costo administrativo" debido a la recaudación de la tasa y su transferencia a la cuenta específica que al efecto cree el Municipio; y además, d) todo aquel cipoleño que

use su vehículo para trasladarse dentro de la ciudad deberá afrontar un mayor gasto sin recibir una contraprestación por parte del Municipio.

En resumen, la tasa vial municipal generará pérdidas de ventas, distorsiones del mercado de combustibles y migraciones interjurisdiccionales de consumos; todos efectos negativos para la comunidad de Cipolletti.

Más allá de estas cuestiones jurídicas y económicas, que dan cuenta de lo ineficiente e inconstitucional que resulta la tasa vial; se advierte una total ausencia de responsabilidad fiscal por parte de las autoridades municipales, al no brindar una explicación sobre la magnitud del subsidio que requiere el Municipio para garantizar el equilibrio de la ecuación económica-financiera al concesionario del servicio de transporte urbano de pasajeros, descontando claro está del mismo el aporte que la provincia dispuso con el dictado del Decreto N° 232/24. Mucho menos disponer de un informe sobre la recaudación esperada fijando alternativas de alícuotas y justificando técnicamente la elección de una alícuota del 4,5%.

La salida debe ser reducir gastos y no seguir esquilmando a la ya vapuleada clase trabajadora. Ese es el rumbo que eligieron los argentinos en las urnas y que, como en el caso de Cipolletti, muchos gobiernos deciden ignorar.

Es necesario que las autoridades revisen esta medida y busquen alternativas más equitativas y transparentes para financiar el servicio de transporte urbano, que no recaiga de forma desproporcionada sobre los residentes y los no residentes. La falta de justificación y transparencia en la implementación de este "impuesto encubierto" solo contribuye a aumentar la desconfianza de la población hacia las autoridades locales.

Además, desde la perspectiva tributaria su legalidad también se encuentra observada por una cuestión de puro derecho; dado que la tasa vial en cuestión resulta análoga a los impuestos nacionales coparticipables y por tanto se encuentra en pugna con las disposiciones de esa Ley Convenio. En efecto, así lo dispone expresamente la Ley 23.548 al señalar: "Artículo 9° - inciso b): Que se obliga a no aplicar por sí y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no apliquen gravámenes locales análogos a los nacionales distribuidos por esta Ley." ...."Que en cumplimiento de esta obligación no se gravarán por vía de impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos, cualquiera fuere su característica o denominación, las materias imponibles sujetas a los impuestos nacionales distribuidos ni las materias primas utilizadas en la elaboración de productos sujetos a los

tributos a que se refiere esta ley, esta obligación no alcanza a las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente".

Y la Provincia de Rio Negro se obligó a ello mediante la adhesión a esa Ley Convenio a través de la Ley I N° 2226 y así lo dispone expresamente al señalar: "Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Río Negro a las disposiciones de la Ley Nacional N° 23.548 en las condiciones establecidas en su Artículo 9° y asumiendo las obligaciones fijadas en el mismo."

De esta forma, la exigencia del principio de legalidad en materia tributaria no se encuentra acreditado.

El municipio de Cipolletti debe respetar los principios de la tributación y de armonización con el régimen provincial y federal, de manera que la exacción sea resultado de un estricto ajuste al ordenamiento jurídico.

De modo que, no se acredita que la tasa vial se corresponde con servicios efectivamente prestados, no guarda una razonable proporción con el costo de los mismos y resulta violatoria del régimen de Coparticipación Federal instituido por la Ley 23.548; al cual la provincia adhirió mediante la Ley I n° 2229.

Ante todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares.

Por ello;

Autor: Juan Martín

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Intendente Municipal de Cipolletti que vería con agrado el veto de la "Tasa Vial Municipal" aprobada el 27 de marzo de 2024 por el Concejo Deliberante de dicha ciudad, por no corresponderse con un servicio efectivamente prestado, por no guardar una razonable proporción con el costo del servicio y resultar violatorio del régimen de Coparticipación Federal instituido por la Ley 23.548, al cual la provincia adhirió mediante la ley I n° 2229.

Artículo 2°.- De forma.